



RESUMEN DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Las Leyes de Ingresos de los Municipios de Tamaulipas, se encuentran brevemente contempladas en este resumen, y debido a que cada Municipio goza de autonomía propia no contiene redactada toda la ley de ingresos de algún municipio en particular. Asimismo hacemos mención de que los ingresos municipales deberán sujetarse a las disposiciones Fiscales Estatales salvo que dicha actividad municipal por su propia naturaleza le resulte oponible. (Art. 2 penúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado y Art. 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.)

Dicho lo anterior para la aplicación de algún otro concepto, o de contribuciones específicas es necesario consultar los Decretos mediante los cuales se expiden las leyes de Ingresos para los Municipios de Tamaulipas para cada ejercicio fiscal, se publica el mes de diciembre del año anterior respectivamente.

Los Municipios del Estado de Tamaulipas percibirán ingresos de acuerdo a los siguientes Apartados:

- I.- IMPUESTOS
- II.- DERECHOS
- III.- PRODUCTOS
- IV.- PARTICIPACIONES
- V.- APROVECHAMIENTOS
- VI.- ACCESORIOS
- VII.- FINANCIAMIENTOS
- VIII.- APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES, Y
- IX.- OTROS INGRESOS

I.- IMPUESTOS

Los Municipios del Estado de Tamaulipas, percibirán los siguientes Impuestos:

- 1).- Sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- 2).- Sobre adquisición de inmuebles.
- 3).- Sobre Espectáculos Públicos.

Los impuestos Municipales se regulan en su aspecto sustantivo de acuerdo a las disposiciones legales municipales en materia hacendaria.

1. SOBRE PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA;

1.1.- Tasas para predios Urbanos y Suburbanos

El impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, estableciéndose las siguientes tasas de predios urbanos y suburbanos.

Tasa aplicada para cada municipio:

Se causará este impuesto sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios aprobada en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.



Asimismo en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas

1.2. Tasas para predios rústicos

Se establecen tasas al millar anual para aplicarse sobre el valor catastral para predios rústicos.

* Ver las tablas correspondientes para los predios urbanos, suburbanos y rústicos.

Las tasas para predios urbanos, suburbanos y rústicos se aplicarán íntegramente cuando el valor catastral se determine por medio de una catastración técnica, sobre los datos obtenidos de los causantes.

2.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

El Impuesto se calculará aplicando la tasa y la base que menciona el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, Artículos del 124 al 132.

3.- IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Este impuesto se calculará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 a 103 del Código Municipal para el Estado.

II.- DERECHOS

Los derechos que cobran los municipios en los casos en que presten determinados servicios públicos, que deban resarcirse del gasto ocasionado son:

Los derechos por servicios de:

- 1).- Por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsquedas y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.
- 2).- Servicios catastrales de planificación, urbanización, pavimentación y peritajes oficiales.
- 3).- Servicio de panteones.
- 4).- Servicio de Rastro.
- 5).- Estacionamiento de vehículos en la vía pública.
- 6).- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.
- 7).- Servicio de alumbrado público.
- 8).- Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.
- 9).- De cooperación para la ejecución de obras de interés público.
- 10).- Servicios de seguridad pública.
- 11).- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones, para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.
- 12).- Servicios de protección civil.
- 13).- Servicios en materia ecológica y protección ambiental.



14).- Servicios de seguridad pública.

15).- Los demás que la Legislatura local determine a propuesta de los Ayuntamientos, siempre y cuando no se opongan a la coordinación en derechos pactada por el Estado con la Federación.

Los importes que se cobrarán por los derechos a que se refiere esta fracción serán autorizados, en su caso, por el Congreso a propuesta justificada de los Ayuntamientos, que considere el costo del servicio prestado.

III.- PRODUCTOS

Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado.

Los importes que se cobrarán por los productos a que se refiere esta fracción, serán determinados por los Ayuntamientos.

Mencionamos algunos casos de productos:

- 1).- Venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2).- Arrendamiento de mercados plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.
- 3).- Venta de plantas y jardines y de materiales aprovechables a el servicio de limpieza.

IV.- PARTICIPACIONES

Son los ingresos que por este concepto le corresponden, en los términos de esta Ley.

Recibirán las participaciones que determinan las Leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

V.- APROVECHAMIENTOS

Son los ingresos que perciban las entidades municipales en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Los ingresos del Municipio por concepto de Aprovechamientos serán:

- 1).- Donativos.
- 2).- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebren los Ayuntamientos.
- 3).- Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.



VI.- ACCESORIOS

Los ingresos municipales por concepto de accesorios, serán:

- 1).- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos.
- 2).- Multas impuestas por las autoridades municipales.

Los recargos, gastos de ejecución y de cobranza que se paguen por concepto de indemnización al fisco, en la falta de pago oportuno de las contribuciones, son accesorios de estas y participan de la misma naturaleza de ellas Artículo (4º penúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas)

Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las Leyes Fiscales cubrirán recargos

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

VII.- FINANCIAMIENTOS

Son los créditos que obtienen los Municipios en los términos de la legislación vigente.

VIII.- APORTACIONES INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Los ingresos municipales por concepto de Aportaciones y Reasignaciones de Recursos Federales serán:

- 1).- Aportaciones Federales, que les corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.
- 2).- Incentivos, los ingresos que le correspondan a los Municipios por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.
- 3).- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

IX.- OTROS INGRESOS

Otros ingresos que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos les correspondan.